



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diciembre catorce de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandantes	URBANIZACIÓN ARROYO DE LOS BERNAL PH
Demandado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Radicado	05001-40-03-001-2015-01185-01
Asunto	Reemplaza y sanciona perito; reconoce personería

En tanto que se han realizado requerimientos mediante autos del 13 de febrero de 2020 y 05 de septiembre de 2022, constancias secretariales, correos electrónicos, llamadas telefónicas y notificación del oficio No. 494 del 6 de septiembre de 2022, requerimiento notificado a los correos electrónicos jcarlos.riosp@gmail.com y diego.botia@udea.edu.co, sin que el perito JUAN CARLOS RIOS se haya pronunciado.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 inciso 2 del CGP, el Juzgado RELEVA al perito JUAN CARLOS RIOS e IMPONER, multa de seis (6) SMLMV, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual debe ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de iniciar su ejecución a través de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia.

De igual manera se informará a la Universidad de Antioquia para que inicie el proceso disciplinario de su competencia.

Ahora, conforme lo dispuesto en el artículo 234 ibídem el Juzgado DESIGNA para rendir la prueba pericial al GRUPO DE CIBERSEGURIDAD Y ESPECIALISTAS DE INFORMÁTICA FORENSE DE LA POLICÍA NACIONAL -CSIRT-PONAL para que el término de cinco (5) días al recibo de la respectiva comunicación asigne el funcionario o funcionarios que deban rendir el dictamen precisando si requieren transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba en la ciudad de Medellín, la cual debe versar sobre el siguiente cuestionario.

1. Determinar la dirección IP del equipo desde el cual se conectó para hacer las transacciones desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014, en la cuenta No. 7902026821 a nombre de URBANIZACIÓN ARROYO DE LOS BERNAL PH.

2. Si el servidor comprobó que había conexión segura.

3. Si al equipo de cómputo de la demandante se le instaló algún malware o software con el cual se haya podido perder la confiabilidad de la información introducida en el equipo.

4. Que determine si las medidas de seguridad del BANCO COLPATRIA SA, hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA, cumple con los requisitos de las normas PCIBSS.

5. Si el banco cuenta con la medida de seguridad alternativa para determinados montos (por ejemplo; seguridad, claves, tokens, etc)

Lo anterior respecto del disco duro marca Western Digital número serial WMAV32679770 en poder de la Fiscalía General de la Nación. Para el efecto la parte demandante precisará en el término de ejecutoria el despacho que tiene en su poder el mencionado disco duro.

Se advierte, que en caso de no ser posible en esta oportunidad la realización de la prueba, se prescindirá de ella de conformidad con el artículo 168 del CGP y se procederá en los términos del artículo 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022

Por último, se RECONOCE personería a la abogada OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS con CC 39.006.745 y TP 23.817, para representar los intereses del demandado BANCO COLPATRIA SA, hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9ba3fa5f4a7e1831af153e0068333b27ec4c5d7e6ad0f208ffd2b930898ff8**

Documento generado en 14/12/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>